



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 264-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 5 JUN 2008

**VISTOS:**

La solicitud de designación de Árbitro presentada por la Entidad Prestadora de Saneamiento Grau S.A. con fecha 03 de abril de 2008 a la Oficina Desconcentrada de la ciudad de Piura; (Expediente 110-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 071-2008 del 25 de abril de 2008 suscrita por los miembros de Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de setiembre de 2007, la Entidad Prestadora de Saneamiento Grau S.A. y la empresa Constructora Santa Karolina S.R.L. Contratistas Generales, celebraron el Contrato Adjudicación Directa Selectiva N° 0022-2007-EPS GRAU SA-GG-PIURA para la ejecución de la obra "Renovación de Redes de Alcantarillado del Jr. Los Andes y Av. Grau 19-Piura";

Que, mediante Carta Notarial de fecha 24 de marzo de 2008 la empresa Constructora Santa Karolina S.R.L. Contratistas Generales, solicita a la Entidad Prestadora de Saneamiento Grau S.A. el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Segunda del referido contrato y el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, designando como Árbitro al abogado Emilio Casina Rivas;

Que, mediante Carta N° 50-2008-EPS GRAU SA-GG de fecha 28 de marzo de 2008, contestó la solicitud de arbitraje señalando su desacuerdo con el árbitro propuesto por la Contratista y propuso como árbitro al abogado Aldo Reggiardo Denegri, indicando que en caso las partes no estén de acuerdo con la propuesta, el árbitro debería ser designado por CONSUCODE;

Que, mediante Carta de fecha 31 de marzo de 2008 la empresa Constructora Santa Karolina S.R.L. Contratistas Generales responde la comunicación expresando su desacuerdo con el árbitro propuesto y aceptando que el árbitro sea designado por CONSUCODE;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;





Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como *Árbitro Único*, en defecto de la Entidad Prestadora de Saneamiento Grau S.A. y la empresa Constructora Santa Karolina S.R.L. Contratistas Generales, al abogado Marco Antonio Javier Montoya Bramon, para que resuelva las controversias suscitadas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del *Árbitro* realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del *Árbitro* designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

**Artículo Cuarto.** El *Árbitro* designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el *Árbitro Único*.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.*  
Presidente

